

Sra. Defensora del Pueblo
Paseo de Eduardo Dato, 31
28071 - Madrid

Sevilla,
16 de abril de 2014

Sra. Defensora:

En la sede de esta Institución se ha celebrado recientemente una reunión con los integrantes del Observatorio de Salud Mental de Andalucía, entidad que integra a representantes de las asociaciones andaluzas de familiares de personas con enfermedad mental, a fiscales, profesionales y expertos en salud mental.

En el curso de dicha reunión hemos tenido ocasión de conocer la inquietud que suscita entre estos colectivos la prevista reforma del Código Penal por entender que puede tener una afección negativa hacia los derechos de las personas con enfermedad mental.

Tras un detenido examen de cuantas alegaciones nos han expuesto los miembros del observatorio y puestas las mismas en relación con el contenido del proyecto de reforma del Código Penal, no podemos por menos que trasladarle la preocupación de esta Institución por las consecuencias que podrían derivarse para las personas con enfermedad mental de la aprobación de dicho proyecto en los términos actuales.

Nuestra preocupación surge al comprobar que el proyecto presentado parte de la consideración de la enfermedad mental como una situación determinante de un factor de especial peligrosidad en las personas que la padecen, que las hace merecedoras de un mayor rigor en el tratamiento penal de sus conductas, respecto del ofrecido al resto de ciudadanos.

A nuestro entender, dicha atribución de especial peligrosidad a las personas con enfermedad mental, además de resultar estigmatizante para este colectivo, no se corresponde con la realidad, ya que no existe dato o estudio alguno que permita demostrar que el índice de delincuencia entre las personas con enfermedad mental sea superior que el de las personas sin dicha enfermedad.

Particularmente preocupante nos parece el hecho de que el proyecto de

código penal contemple la posibilidad de imponer sucesivas medidas de seguridad a las personas con enfermedad mental, sin ninguna limitación de plazos, lo que significa que dichas medidas podrían llegar a superar el tiempo de condena que les hubiera correspondido en prisión de no mediar la declaración de inimputabilidad asociada a su enfermedad mental.

La posibilidad de encadenar sin límites sucesivas medidas de seguridad, podría conllevar la posibilidad de imponer una pena de cadena perpetua a las personas con enfermedad mental. Posibilidad ésta que no consideramos acorde con las previsiones de nuestro ordenamiento constitucional.

De otro lado, debemos cuestionar que la decisión de prórroga de estas medidas de seguridad se haga depender de una decisión judicial basada en un juicio preventivo de peligrosidad futura del enfermo mental, que difícilmente puede realizarse actualmente con suficiente fundamento científico y que convierte la medida de seguridad en una pena vinculada exclusivamente a la presunta peligrosidad de la persona y no a la gravedad de los hechos cometidos.

Esta Institución considera que el tratamiento que el proyecto de reforma del código penal hace de las personas con enfermedad mental no incrementa la seguridad de la población y supone un grave perjuicio para estas personas por la estigmatización que de las mismas se hace al equiparar su condición con un factor de peligrosidad social merecedor de un especial tratamiento punitivo.

En este sentido, entendemos que la redacción actual del proyecto de reforma del código penal puede ser contrario a los principios y disposiciones contenidas en la Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en 2006 y ratificada por España en 2008, por lo que, de aprobarse en su actual redacción, podría situar a nuestro país en una situación de incumplimiento de dicha Convención.

Por todo lo anterior, y atendiendo a su ámbito competencial al ser el código penal una norma de ámbito estatal, nos permitimos trasladarle las anteriores consideraciones con el ruego de que proceda a su estudio y valoración, y, adopte, si así lo estima oportuno, las medidas que estime pertinentes para la adecuada regulación en dicha norma de los derechos de las personas con enfermedad mental.

Del contenido de esta petición se dará traslado a las personas integrantes del Observatorio de Salud Mental de Andalucía y se hará pública a través de nuestra página web.

A la espera de sus noticias y agradeciéndole anticipadamente su
colaboración, le saluda atentamente,

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz